

Estimados Señores/as,

En nuestro constante afán por mantenerles informados de cualesquiera novedades fiscales que puedan revertir en su beneficio o el de sus empresas, les informamos a continuación, y a modo de síntesis, de las más relevantes medidas fiscales introducidas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, clasificadas por impuestos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal.

Con el objeto de reducir el déficit público, se prorroga para el ejercicio 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal introducido por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, para los ejercicios 2012 y 2013 y aplicable tanto a la base liquidable general como del ahorro. En consecuencia con ello, también se prorroga para el ejercicio 2014 el incremento de la escala para calcular el tipo general de retención de los perceptores de rendimientos del trabajo, el tipo de retención del 42% para los administradores y miembros del consejo de administración y los tipos de retención del 21% regulados en los artículos 92.8 y 101 de la LIRPF.

- Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Se prorroga para el ejercicio 2014 la reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Continúan teniendo la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2 b) de la Ley del IRPF, las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

- Transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

Como viene siendo habitual, se actualizan los coeficientes aplicables al valor de adquisición, a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial que se ponga de manifiesto en la transmisión de inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2014.

- Transmisión de bienes inmuebles afectos a actividades económicas.

Por lo que respecta a los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas, señalar que se mantienen los mismos que en 2013.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- Coeficientes de corrección monetaria.

Como es habitual, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante 2014, la Ley establece los coeficientes que recogen la depreciación monetaria habida desde 1984, aplicables, de acuerdo con el artículo 15.9.a) del TRLIS, a la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de inmuebles, manteniéndose los mismos que en 2013.

- Reglas especiales de valoración: cambios de residencia al extranjero y transferencia de elementos al extranjero.

Se adecúa la Ley del Impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de una sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

Con efectos para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se señala en los artículos 17.1. y 84.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que el pago de la deuda sobre las plusvalías latentes, en el supuesto de elementos transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado a solicitud del sujeto pasivo por la Administración Tributaria hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.

- Pagos fraccionados.

Se mantiene el porcentaje del 18 por 100 para el cálculo del pago fraccionado en la modalidad prevista en el artículo 45.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, esto es, sobre la cuota íntegra del último periodo impositivo, minorado en las deducciones, bonificaciones, y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes.

Igualmente se mantiene el cálculo del pago fraccionado en la modalidad prevista en el artículo 45.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, esto es, sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses del año natural, en el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Esta última modalidad es obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones calculado conforme a la Ley del IVA haya superado la cantidad de 6.010.121,04 €, advirtiéndose además para esta modalidad que hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º Primero. Uno del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto y en el artículo 2. Tercero de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

- Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Se mantiene para el año 2014 la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados, siempre que mantengan o creen empleo. La aplicación del tipo reducido del 20% será aplicable a los primeros 300.000 euros de base imponible, y del 25% para el resto de la base.

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Al igual que en años anteriores los gastos e inversiones efectuados en el año 2014 para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, incluso cuando su uso por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo, van a continuar dando derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional prevista en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

Se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios en un 1 por ciento con respecto al año anterior.

INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA.

El interés legal del dinero queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento, mientras que el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será del 5 por ciento.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

- Exenciones en operaciones interiores.

A partir del 1 de enero de 2014, estarán exentas las prestaciones de servicios de asistencia social de custodia y atención a niños (menores de 25 años de edad), efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social, estarán exentas a partir del 01-01-2014.

- Lugar de realización de las prestaciones de servicios.

Se modifica la regla especial de utilización o explotación efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto para señalar que se consideran prestados en el territorio de aplicación del impuesto determinados servicios (arrendamiento de medios de transporte, mediación, servicios en sede destinatario) cuando, de acuerdo a las reglas de localización aplicables a los mismos, no se entiendan realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en el Territorio de aplicación del impuesto. En consecuencia, a partir de ahora los servicios anteriores que se localicen conforme a las reglas aplicables en Canarias, Ceuta y Melilla, están sujetos a IVA si su utilización o explotación efectivas se realizan en el territorio de aplicación del impuesto.

- Devengo en operaciones intracomunitarias.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, se suprimen:

- El apartado 6º del art.75.Uno Ley 37/1992: *“En las transferencias de bienes a que se refiere el artículo 9, número 3º de esta Ley, en el momento en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.”*
- El párrafo tercero del art.76 de la Ley 37/1992: *“Asimismo, en los supuestos de afectación de bienes a que se refiere el artículo 16, número 2º, de esta Ley, el devengo se producirá en el momento en que se inicie la expedición o transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.”*

- Rectificación de cuotas impositivas repercutidas.

Con efectos de 1 de enero de 2014, se modifica el apartado Tres 2º del artículo 89 de la Ley 37/1992, para precisar que no procederá la rectificación “cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.”

- La prorrata general.

Con efectos de 1 de enero de 2014, se modifica el artículo 104. Tres. 1º de la Ley 37/1992. De modo que para el cálculo de la prorrata general no se computan -en el numerador ni en el denominador de la fracción- las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.

Con esta modificación se ha pretendido adecuar la normativa interna al ordenamiento comunitario pues la redacción anterior no era muy conforme con el principio de neutralidad impositiva.

- Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

Hasta ahora la norma facultaba, en los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, a los adjudicatarios que tuvieran la condición de empresarios o profesionales a expedir la factura de la operación consignando el IVA y a presentar la declaración- liquidación correspondiente e ingresar el IVA que resulte. No obstante, estas facultades no eran de aplicación a las entregas de bienes inmuebles en las que se producía la inversión del sujeto pasivo.

Esta norma modifica esta regulación contenida en la disposición adicional sexta de la LIVA y con efectos de 31 de octubre de 2012, permite a los adjudicatarios, en los casos de entregas de bienes inmuebles en las que se produce la inversión del sujeto pasivo, expedir la factura y renunciar a la exención.

Esperamos que esta información les resulte de utilidad. No obstante, y como de costumbre, quedamos a su disposición para atender cualquier duda que pudiera surgirles a éste u otro respecto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.